

## **ACUERDO ECONOMICO Y COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Portuguesa, designados en adelante como Partes Contratantes, animados del deseo de incrementar la amistad entre los dos países y desarrollar sus relaciones económicas y comerciales sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, acuerdan lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Las Partes Contratantes desarrollaran todos los esfuerzos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, para intensificar el intercambio comercial recíproco.

### **ARTICULO II**

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación económica entre diferentes sectores de ambos países, en particular en la industria, la pesca, el turismo y la tecnología.

### **ARTICULO III**

Las partes contratantes se conceden en sus relaciones comerciales el trato de la nación mas favorecida para todo lo que se refiere a:

- a) Los derechos aduaneros y los gravámenes de todo tipo aplicados a la importación o a lo exportación, incluso las modalidades de percepción de tales derechos y gravámenes.
- b) Las reglamentaciones acerca del aforo, del tránsito, del almacenaje y el transbordo de los productos importados o exportados.
- e) Los impuestos y demás gravámenes internos que afecten directa o indirectamente a los productos y servicios importados o exportados.
- d) Las restricciones, cuantitativas y otras limitaciones no arancelarias referentes a la exportación y a la importación.
- e) Las reglamentaciones acerca de los pagos relativos al intercambio de bienes y servicios, incluidos el otorgamiento de divisas y la transferencia de dichos pagos.

### **ARTICULO IV**

Las disposiciones del Artículo III no se aplican a las ventajas:

- a) Concedidas o a concederse en el futuro por una de las Partes Contratantes a un tercer país con el objeto de facilitar el tráfico fronterizo con los países limítrofes.
- b) Resultantes de uniones aduaneras o de zonas de libre comercio y de acuerdos regionales y subregionales de integración económica en cualquiera de las Partes participe o pudiera participar.
- c) Concedidas por las Partes Contratantes en la aplicación del Protocolo de Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo.

### **ARTICULO V**

El Intercambio de mercancías entre las Partes Contratantes se realizará sobre la base de listas de productos que serán elaboradas conjuntamente por ambas partes. Tales listas tendrán un carácter meramente indicativo y no limitativo.

## **ARTICULO VI**

En los términos del presente Acuerdo, la liquidación de todas las transacciones será efectuada en divisas libremente convertibles y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada una de las Partes Contratantes.

## **ARTICULO VIII**

A fin de promover el desarrollo del comercio entre los dos países las Partes Contratantes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para la organización de ferias, exposiciones y misiones comerciales que promueva una Parte Contratante en I a otra, conforme a sus leyes y reglamentos respectivos.

## **ARTICULO VIII**

1.- Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, concederán las facilidades necesarias para:

- a) La importación de muestras y material publicitario.
- b) La introducción al país, en régimen de importación temporal, de productos y mercancías destinadas a ferias y exposiciones.
- c) La introducción al país, en importación temporal, de maquinaria y equipos destinados al montaje y construcción de obras, siempre que ello sea realizado por los ejecutantes de dichas obras.

2.- Para que los productos que se mencionan en los párrafos anteriores puedan ser importados en forma definitiva, tendrán que someterse previamente a la legislación vigente de ambos países.

3.- Las Partes Contratantes convienen en dar las facilidades necesarias para su trabajo a los representantes oficiales, hombres de negocios y expertos de ambos países, que deban permanecer en uno u otro países en cumplimiento de actividades relacionadas con el desarrollo del intercambio comercial recíproco.

## **ARTICULO IX**

A fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan que organizaciones y empresas de los dos países podrán negociar convenios a largo plazo en sectores que representen un interés particular para ambos países, siempre que estos acuerdos cumplan con las respectivas disposiciones legales.

## **ARTICULO X**

1.- Las Partes Contratantes se reconocen mutuamente la validez de los certificados oficiales zoosanitarios, fitosanitarios y de inspección comercial y de análisis cualitativo expedidos por las instituciones oficiales del otro país y que cumplan las normas internacionales y, en su caso, las que se convengan por dichas instituciones de ambas partes.

2.- Cada una de las Partes Contratantes conserva el derecho de proceder, si lo cree oportuno a todas las verificaciones necesarias, no obstante la exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior, sin que de ellas se deriven demoras o dificultades injustificadas que constituyan una perturbación para la importación.

## **ARTICULO XI**

1.- Para la coordinación de las acciones a desarrollar en cumplimiento del presente Acuerdo, ambas Partes convienen en constituir una Comisión Mixta, la cual será integrada por las autoridades que designen los respectivos Gobiernos.

2.- La Comisión Mixta podrá integrar, cuando lo estime conveniente, Subcomisiones por sectores específicos, las cuales informarán de sus trabajos a la Comisión Mixta.

3.- Por lo que respecta al comercio, las Partes Contratantes acuerdan establecer la Subcomisión Comercial, la cual será presidida por el secretario de Comercio de México y por el ministro de Comercio y Turismo de Portugal, o por los funcionarios que ellos designen.

4.- La Comisión y las Subcomisiones se reunirán, alternadamente, en México y en Portugal, en fechas que acuerden las Partes Contratantes.

## **ARTICULO XII**

Las disposiciones del presente Acuerdo continuarán aplicándose a todos los contratos y operaciones comerciales celebradas en el período de su vigencia, y que no hubieran sido enteramente ejecutados hasta la fecha de su expiración.

## **ARTICULO XIII**

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor después de la notificación recíproca de su aprobación, según los procedimientos previstos por las leyes vigentes en cada, uno de los dos Países.

2.- El periodo de validez del presente Acuerdo es de un año. Sera automáticamente prorrogado por nuevos períodos de un año, mientras no sea denunciado por escrito y notificado con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de su período de validez.

Hecho en Lisboa, el 28 de agosto de 1980, en dos ejemplares originales, el uno en idioma español y el otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Héctor Hernández Cervantes,- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Portuguesa, Armando de Sousa Almeida.- Rúbrica.